

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

26**MADRID NÚMERO 79****EDICTO**

En el procedimiento de divorcio contencioso número 608 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Ramón Blanco Blanco, en nombre y representación de don Ignacio Allende Fernández, formulada contra doña Julissa José Heredia, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Conforme a lo previsto en los artículos 95.1 y 1.392.1 del Código Civil, la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho con la firmeza del presente pronunciamiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Julissa José Heredia se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Madrid, a 3 de mayo de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/5.188/10)